

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA DEL PILAR LANCHEROS ROZO
Demandado: Suc. Proc. de MARTIN ENRIQUE ORDOÑEZ SIERRA
500013110002-2019-00488-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo informado por la parte actora del hecho del fallecimiento del demandado señor MARTIN ENRIQUE ORDOÑEZ SIERRA (q.e.p.d.), probado mediante el registro civil de defunción arrimado al expediente, se tiene al niño MARTIN SANTIAGO ORDOÑEZ LANCHEROS, único heredero determinado (obra en el expediente copia del registro civil de nacimiento), y herederos indeterminados del ahora causante, como sucesores procesales en virtud a lo previsto en el inc. 1º del art. 68 del C.G.P.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante MARTIN ENRIQUE ORDOÑEZ SIERRA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A fin de procurar la representación y asistencia del niño MARTIN SANTIAGO ORDOÑEZ LANCHEROS en este asunto, conforme a lo previsto en los arts. 54 y ss. del C.G.P. se le designará Curador Ad Litem; designación que recae en el abogado GILBERTO ROMERO RUIZ, residente en Calle 38 No. 32-41 oficina 406 Edificio PARQUE SANTANDER, celular 310 857 0250, e-mail gilbertoromeroruizabogado@gmail.com

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ADRIANA DEL PILAR LANCHEROS ROZO
Demandado: Suc. Proc. de MARTIN ENRIQUE ORDOÑEZ SIERRA
500013110002-2019-00488-00



Comuníquesele el nombramiento para que en los términos del inciso 2º del art. 154 y num. 7º, art. 48 del C.G.P., manifieste su aceptación y proceda a asistencia legal respectiva, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y demás sanciones allí dispuestas, además se le advierte que se trata de un cargo de forzosa aceptación.

Notifíquese este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8460327f15f01f2d52bd451f6a3e2097b280afd9b72416f1f0e81dd94c7703a0

Documento generado en 07/07/2021 11:51:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**